



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL, RNC.** con asiento social en la calle Avenida
representada por los **SRES. EMILIO VENTURA MONTAN y ANA GRISELDA DIAZ DE VENTURA**, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. respectivamente, residentes en

la calle
de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la *Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica "Sobre B"* del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago.

✓
S
P
RA
S





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

POR CUANTO: A que, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0031-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

2
S.C

fw

RS

15





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acto Núm. 09-2022, levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0157-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de

Handwritten blue ink marks:
A checkmark-like symbol.
S.L.
P.W.
R.S.
A stylized signature.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0205-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acto Núm. 13-2022, levantado por la Licda. Ayarilis Sanchez Mejia, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0275-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notificó a **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, la comunicación **INABIE-DCC-Núm.64-2022**, contentiva de notificación de descalificación producto de la evaluación oferta económica “Sobre B”.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (5) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

(INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL.**

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por descalificación.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, donde invocan que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós, fue emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, la resolución **INABIE-DCC-Núm. 64-2022**, con la cual se les descalificó porque supuestamente no se transparentó el ITBIS en su oferta en el portal de compras, además el valor colocado en la oferta supera el rango establecido en el pliego, para continuar con el proceso.

Resulta: Que, alegan que aparentemente por una mala interpretación que realizaron los peritos, al interpretar que su oferta excedía los montos establecidos en el pliego de condiciones, pero resulta que conforme lo establecido en el pliego, el precio de oferta podía ser hasta un 5% por encima o por debajo de 63.64, que era el precio de referencia para ofertar. Sostienen que se





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

puede observar en el formulario de presentación de oferta económica, que su oferta se encuentra con los montos correspondientes, y que lo dicho se puede constatar en los registros, cuando se verifique conforme a su propuesta depositada tanto en digital a través del portal, como en físico, que éstos ofertaron el precio dentro del rango establecido en el pliego de condiciones, enfatizan que se encuentran en el rango del referido precio que establece el pliego.

Resulta: Que, en tal sentido, solicitan que se acogido su recurso, y que, en consecuencia, se proceda a anular y dejar sin efectos el acto administrativo *INABIE-DCC-Núm. 64-0222*, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y por vía de consecuencia se les permita continuar participando en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024, y ser adjudicatarios de este.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B”* del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

Resulta: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 64-2022*, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se realizó la Notificación de Descalificación producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024, fundamentado en que, de conformidad con el o los criterios siguientes: “*No transparentó el ITBIS en su oferta en el portal de compras, además el valor colocado en la oferta supera el rango establecido en el pliego*”. (sic).

Resulta: Que en el Acta de Adjudicación No. 0275-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), dentro de los oferentes que sus ofertas económicas no cumplieron





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en uno o más de los lotes ofertados, se encuentra el caso del hoy recurrente **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, que invoca dicha acta que, respecto de los lotes 40, 50, 51, 52, 53, 55 y 63 *no transparentó el ITBIS en su oferta en el portal de compras, además el valor colocado en la oferta supera el rango establecido en el pliego.*

Resulta: Que, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, se constata que el precio unitario presentado es de cincuenta y un pesos dominicanos con 25/100 (RD\$51.25), mientras que la oferta cargada al Portal Transaccional el precio unitario es de un monto de cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$51,250).

Resulta: Que el Pliego de Condiciones en el numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, lo siguiente: *“La Oferta Económica deberá presentarse en pesos dominicanos (RDS), tomando como precio de referencia la suma de RD\$53.94, sin ITBIS incluidos. El oferente no podrá ofertar más del 5 por ciento o menos del 5 por ciento sobre la base del indicado precio referencia”.*

Resulta: Que este Comité tiene a bien precisar que de conformidad con el Acta de Adjudicación Núm. 0275-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), en los casos que el precio de las raciones *esté por encima o por debajo del precio de referencia establecido: 53.94 (5% (56.63) + o (51.25) 5%-)*, dichas ofertas económicas **serán descalificadas** por no cumplir con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones en el referido Numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, estatuye que: *“Los precios deberán expresarse en dos*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

decimales (XX.XX) que tendrán que incluir todas las tasas (divisas), impuestos y gastos que correspondan, transparentados e implícitos según corresponda”.

Resulta: Que, el recurrente en sus argumentaciones se refiere a que la descalificación se trata una mala interpretación realizada por los peritos, atendido a que se encuentran dentro del rango del precio que establece el pliego de condiciones.

Resulta: Que, este Comité tiene a bien precisar que el Portal Transaccional de la DGCP, hace el cálculo sistemático de las ofertas presentadas, es decir, que si **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, *presentó un monto de precio unitario de RD\$51,250 en su oferta digital, y el monto presentado en el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) es de RD\$51.25, al momento de hacer el cálculo, los valores no coincidirán, por las informaciones contenidas discrepar, es decir que son diferentes.*

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en el numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, letra A, parte in fine, lo siguiente: “A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.”

Resulta: Que dicho esto, el valor de la oferta presentada en el portal transaccional, no se ajusta lo estatuido en el Acta de Adjudicación Núm. 0275-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), por lo que, por este motivo, procede la descalificación de su oferta económica.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

Resulta: Que, otro motivo de descalificación de su oferta económica, conforme la referida Acta de Adjudicación, fue por no haber transparentado el ITBIS en su oferta en el Portal Transaccional de la DGCP.

Resulta: Que, al verificar la oferta económica cargada al Portal Transaccional de la DGCP, por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, se constata que en la casilla donde correspondía presentar ITBIS, está vacía.

Resulta: Que, al realizar el cálculo sistemático de las ofertas, si **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, *no presentó el ITBIS* en la oferta cargada al Portal Transaccional, al momento de hacer el cálculo de los valores, será incorrecto, por faltar ese valor del 18% que debe ser aplicado sobre el precio unitario final.

Resulta: Que, este Comité ha podido constatar que, de la oferta presentada en el Portal Transaccional, por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, en los Lotes 40, 50, 51, 52, 53, 55 y 63 fueron ofertados con la misma condición, **con el ITBIS no transparentado**, por no haber sido colocado el ITBIS.

Resulta: Que, los valores con los que fue cargada la oferta de **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, al Portal Transaccional de la DGCP, para los lotes ofertados, son los siguientes:

Lote	Raciones	Precio Unitario	ITBIS	Monto Total de la Oferta Presentada en el Portal
40	780.478	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$39,999,497,500.00
50	405.562	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$20,785,052,500.00
51	398.000	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$20,397,500.000.00
52	395.612	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$20,275,115.000.00
53	396.010	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$20,295,512.500.00





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

55	316.410	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$16,216,012,500.00
63	519.788	RD\$51,250	Casilla vacía	RD\$26,639,135,000.00

Resulta: Que, para que *la propuesta* cargada por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, al Portal Transaccional de la DGCP, cumpliera con los requerimientos del Pliego de Condiciones que rige el proceso, *debió ser de conformidad a los valores siguientes:*

<i>Lotes</i>	<i>Raciones</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Importe sin ITBIS</i>	<i>% ITBIS</i>	<i>Valor Total Oferta</i>
40	780,478	RD\$51.25	RD\$39,999,497.50	18%	RD\$47,199,407.05
50	405,562	RD\$51.25	RD\$20,785,052.50	18%	RD\$24,526,361.95
51	398.000	RD\$51.25	RD\$20,397,500.00	18%	RD\$24,069,050.00
52	395,612	RD\$51.25	RD\$20,275,115.00	18%	RD\$23,924,635.70
53	396,010	RD\$51.25	RD\$20,295,512.50	18%	RD\$23,948,704.75
55	316,410	RD\$51.25	RD\$16,216,012.50	18%	RD\$19,134,894.75
63	519,788	RD\$51.25	RD\$26,639,135.00	18%	RD\$31,434,179.30

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones ha presentado detalladamente las faltas que presentó **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, al momento de cargar su oferta al portal, y más aún, se ha tomado la tarea de explicar cómo debió ser cargada para que se ajustara a los requerimientos del Pliego de Condiciones y las leyes que regulan el proceso en cuestión, con la única finalidad de esclarecer los motivos que dieron lugar a su descalificación.

Resulta: Que, si bien es cierto, por en el Portal Transaccional *presentar un monto de precio unitario fuera* del rango establecido en el Pliego de Condiciones y por *no transparentar el*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

ITBIS en los montos cargados al Portal Transaccional, incumpliendo con la disposición detallada precedentemente, por lo cual procede su descalificación.

Resulta: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta*”.

Resulta: Que, el hecho del recurrente no haber calificado en la oferta económica “Sobre B”, por ésta no ajustarse a los requerimientos del Pliego de Condiciones, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, que se trata de una minuciosa evaluación que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la calificación de la oferta económica.

Resulta: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: “*Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”

Resulta: Que pretender que este Comité de Compras y Contrataciones anule una Acta de Adjudicación que se realizó conforme los criterios en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, y sus enmiendas, por estos no haber calificado la evaluación de la oferta económica “Sobre B”, no obstante éstos haber cargado al portal una oferta con un monto muy por encima del rango establecido en el Pliego de Condiciones; se constituiría en una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0024: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago"

VISTA: El Acta núm. 0031-2022, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprueba Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: El Acta núm. 0076-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto Núm. 09-2022, de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernandez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0157-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0205-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTO: El Acto Núm. 13-2022, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Licda. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTA: El Acta Núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

VISTA: La comunicación *INABIE-DCC-Núm. 64-2022*, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de descalificación producto de la evaluación oferta económica "Sobre B"*.

VISTA: Captura de pantalla de la Propuesta Económica cargada al Portal Transaccional por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL.**

VISTA: La comunicación dirigida por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL, RNC.** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica "Sobre B" del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL, RNC.** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, por estos haber cargado al Portal Transaccional una oferta con un monto fuera del rango establecido en el Pliego de Condiciones, asimismo, por no haber transparentado el ITBIS en la referida oferta, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. **INABIE-DCC-Núm. 64-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0275-2022, aprobada por este Comité en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación del presente Recurso de Reconsideración por **DISTRIBUIDORA DIAZ VENTURA, SRL, RNC.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-545

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

